

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se modifica el calendario de subastas ordinarias del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía para el año 2001.

El Decreto 157/1997, de 17 de junio, autoriza al Director General de Tesorería y Política Financiera a emitir o contraer Deuda de la Comunidad Autónoma dentro del Programa de Emisión de Pagarés, de conformidad con las características fundamentales fijadas en el mismo. La duración del mencionado Programa ha sido ampliada hasta el 29 de mayo del año 2011, mediante Decreto 257/1999, de 27 de diciembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 23 de junio de 1997, esta Dirección General, mediante Resolución de 26 de diciembre de 2000 (BOJA número 1, de 2 de enero), hizo público el calendario de subastas ordinarias de Pagarés de la Junta de Andalucía para el año 2001, procediendo a la convocatoria de las mismas.

De acuerdo con dicho calendario, incluido como Anexo de la Resolución antes mencionada, la última subasta del año 2001 debía celebrarse el 26 de diciembre. No obstante, conforme a lo decidido por el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo, el 26 de diciembre estará cerrado el sistema de anotaciones TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer), circunstancia que, si bien no impide por sí misma la celebración de la subasta, sin embargo, desaconseja su celebración en dicho día, dada la atonía que se registra en los mercados en los días de cierre del mencionado sistema. Por todo ello, y con objeto de que no se vea alterado el normal desarrollo de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía, así como la participación en la misma de las distintas entidades financieras, se ha considerado oportuno modificar el calendario ordinario de subastas inicialmente aprobado.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de agosto de 2001, por la que se regula anualmente el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía, y previa conformidad del Banco de España, esta Dirección General resuelve:

1. Modificar el calendario de subastas ordinarias de Pagarés de la Junta de Andalucía para el año 2001, aprobado mediante Resolución de 26 de diciembre de 2000, sustituyendo la fecha prevista para la presentación de ofertas y resolución de la segunda subasta del mes de diciembre, que pasa a ser el 20 de diciembre de 2001. Se mantendrá inalterada la fecha de emisión y desembolso correspondiente a esta subasta, 28 de diciembre de 2001, así como las fechas de amortización de los Pagarés emitidos a los distintos plazos.

2. De acuerdo con ello el calendario para la segunda subasta ordinaria de Pagarés de la Junta de Andalucía del mes de diciembre es el siguiente:

- Fecha de presentación de ofertas y resolución: 20 de diciembre de 2001.
- Fecha de emisión y desembolso: 28 de diciembre de 2001.
- Fecha de amortización de Pagarés a 3 meses: 28 de marzo de 2002.

- Fecha de amortización de Pagarés a 6 meses: 28 de junio de 2002.
- Fecha de amortización de Pagarés a 9 meses: 27 de septiembre de 2002.
- Fecha de amortización de Pagarés a 12 meses: 27 de diciembre de 2002.
- Fecha de amortización de Pagarés a 18 meses: 27 de junio de 2003.

Sevilla, 20 de noviembre de 2001.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de noviembre de 2001, por la que se modifica la de 6 de mayo de 1997, por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana.

Mediante Orden de esta Consejería de 6 de mayo de 1997 se regula el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana.

La Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Protegidos de Andalucía y establece medidas adicionales para su protección, declara en su artículo 7 el Entorno de Doñana como Parque Natural, y establece el ámbito territorial en su Anexo, si bien sus límites han sido modificados mediante el Decreto 2/97, de 7 de enero, por el que se modifican la denominación y límites del Parque Natural Entorno de Doñana, que pasa a denominarse Parque Natural de Doñana, y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del mismo.

El citado Plan de Ordenación de los Recursos establece, en la directriz contenida en el artículo 80, la recomendación de incluir en la Zona de Influencia del Parque Nacional de Doñana establecida en la Orden de 18 de mayo de 1988 de la Consejería de Agricultura y Pesca, para la regulación de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz, los arrozales situados en el Parque Natural de Hato Blanco y Entremuros.

Determinadas secciones arroceras modificaron sus canales de desagüe de forma que ya no se producen sus vertidos a la zona de influencia de las aguas superficiales del Parque Nacional de Doñana.

Por ello, se ve necesario realizar una nueva modificación de los límites descritos en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 6 de mayo de 1997.

Por otro lado, la Consejería de Agricultura y Pesca ha venido regulando los sistemas de Producción Integrada en el Arroz, en cuyo Reglamento Específico se contempla la Estrategia de Control Integrado, en la que se establecen las materias activas autorizadas de menor impacto ambiental, mayor eficacia, menor clasificación toxicología, menor problema de residuos, menor efecto sobre la fauna auxiliar y menores riesgos de fenómenos de resistencia, por lo que se considera también necesario modificar los productos autorizados en el Anexo I de la Orden de referencia.

Por tanto, en virtud de las facultades que tengo conferidas, previo informe de la Consejería de Medio Ambiente, y a propuesta del Director General de la Producción Agraria,

DISPONGO

Artículo primero. Se modifica el artículo 1 de la Orden de 6 de mayo de 1997 por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana, quedando redactado como sigue:

«Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz, en la zona de la margen derecha del río Guadalquivir, comprendida entre los siguientes límites:

a) Margen izquierda del encauzamiento del río Guadiamar:

Norte: Discurre por el Canal de Poniente de la Comunidad de Isla Mínima desde su paso sobre el colector del Toruño hasta el muro izquierdo del encauzamiento del río Guadiamar.

Este: Discurre por el colector del Toruño-La Ermita hasta el colector Veta La Palma, y sigue dicho colector en dirección Sur hasta unirse al Brazo de la Torre.

Sur: Discurre por dicho Brazo hasta su encuentro con el muro izquierdo del encauzamiento del río Guadiamar.

Oeste: Discurre por el muro izquierdo del río Guadiamar dirección Sur-Norte hasta su encuentro con el Canal de Poniente.

Quedan incluidas además todas las zonas arroceras situadas a la derecha del Muro de la Cigüeña.

b) Margen derecha del encauzamiento del río Guadiamar:

Quedan incluidas, además, todas las zonas arroceras de la margen derecha del encauzamiento del río Guadiamar.»

Artículo segundo. Se modifica el artículo 2 de la mencionada Orden de 6 de mayo de 1997, quedando redactado como sigue:

«Artículo 2. Productos Fitosanitarios.

En el arrozal de la zona a la que se refiere el artículo anterior únicamente podrán utilizarse los productos fitosanitarios inscritos en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios, formulados con las materias activas que figuran en el Cuadro núm. 3, denominado Estrategia de Control Integrado del Anexo de la Orden de 8 de junio de 2001, por la que se modifica el Reglamento Específico de Producción Integrada de Arroz, aprobado mediante Orden de 18 de abril de 2000.»

Artículo tercero. Se añade al artículo 3 de la citada Orden un apartado 3, con el siguiente tenor literal:

«3. Aquellos agricultores incluidos en una Agrupación de Producción Integrada cuyos predios estén enclavados en la zona definida en el artículo primero de la presente Orden quedan exonerados de lo establecido en los apartados anteriores del presente artículo.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 2001

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 245/2001, de 6 de noviembre, por el que se crea la categoría de Técnico de Salud de Atención Primaria en el Servicio Andaluz de Salud.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en sus artículos 13.21 y 20, apartados 1 y 4, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo que establece el artículo 149.1.16.ª de la Constitución, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior y la organización y administración de los servicios relacionados con la misma. Asimismo, el título competencial del artículo 15.1 del citado Estatuto faculta a la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen estatutario de sus funcionarios.

Por otro lado, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, contempla la existencia dentro de la ordenación funcional de la asistencia sanitaria del Distrito de Atención Primaria con la finalidad de planificación, gestión y apoyo a la prestación de los servicios de atención primaria de salud.

Con anterioridad a esta Ley, el Decreto 195/1985, de 28 de agosto, sobre ordenación de los servicios de Atención Primaria de Salud de Andalucía, había regulado las funciones del Distrito de Atención Primaria, atribuyendo las relacionadas con los programas sanitarios de Educación para la Salud, Sanidad Ambiental, Participación de los Usuarios y Vigilancia Epidemiológica a los Coordinadores de Programas, integrados en los órganos de dirección y gestión del Distrito.

No obstante, la experiencia acumulada desde la aprobación del Decreto 195/1985, de 28 de agosto, ha puesto de manifiesto la conveniencia de que las funciones desempeñadas por los Coordinadores de Programas, reguladas en la Orden de 13 de noviembre de 1986, que desarrolla el citado Decreto, se lleven a cabo por profesionales especializados en las materias correspondientes que presten apoyo directo al personal sanitario de los Equipos Básicos de Atención Primaria, formando parte del Dispositivo de Apoyo Específico.

Consecuentemente, atendiendo a las necesidades que generan las actividades desarrolladas en los Distritos de Atención Primaria de Salud, es preciso crear la categoría de Técnico de Salud de Atención Primaria, estableciendo sus funciones, titulación requerida, plantilla orgánica y retribuciones.

La presente disposición se adopta en virtud de las facultades que se reconocen en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud. Asimismo, en el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido oídas las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiéndose cumplido las previsiones de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Consejero de Salud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 6 de noviembre de 2001,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto la creación, dentro del Grupo A de clasificación de las categorías de personal